

C.P. LIRQUÉN ORDINARIO N° 12600/233/2017

ESTABLECE NORMAS DE USO, OPERACIÓN, ORDENAMIENTO Y RESTRICCIONES DEL SECTOR EXPLANADA Y DE TERRENO DE PLAYA EN CALETA GRANDE DE COCHOLGÜE, COMUNA DE TOMÉ.

LIRQUÉN, 05 de Septiembre de 2017

VISTO, la necesidad de contar con un ordenamiento en caleta Grande de Cocholgüe; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobada por D.S. (M) N° 1.340 de fecha 14 de Junio de 1941; la Ley de Navegación, aprobado por D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 y en uso de las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE**, las siguientes normas de uso, operación, ordenamiento y restricciones del sector explanada y de terreno de playa en caleta Grande de Cocholgüe, comuna de Tomé.
 - a) Las embarcaciones que fondeen en la bahía de Caleta de Grande de Cocholgüe, evitarán que las líneas de amarre y de fondeo queden demasiado largas, objeto no afectar el tráfico marítimo y el potencial riesgo de acorbatamiento de otras naves.
 - b) Se deberá permitir la libre navegación y desplazamiento de las embarcaciones, que recalán a la caleta de pescadores artesanales de Cocholgüe, como de aquellas que dejen los sectores de varado o fondeo.
 - c) Toda "actividad" que se requiera realizar en sector explanada y/o terreno de playa, deberá contar con la autorización del Capitán de Puerto de Lirquén, la que tendrá que ser solicitada con al menos 2 días hábiles de antelación.
 - d) Los armadores de las Lanchas a Motor de eslora superior a 9 metros e inferior a 15, que deseen efectuar el varado de sus embarcaciones, en el sector explanada para reparaciones mayores, deberán solicitar autorización al Sr. Capitán de Puerto de Lirquén, con al menos 5 días hábiles de antelación. El lugar establecido para este tipo de trabajos será el sector "Daga", detallado en el anexo "A". De manera excepcional a proa de la embarcación ya autorizada, se podrá autorizar el varado de una segunda embarcación de características similares. En consideración al poco espacio disponible en el lugar, dicha autorización "por excepción" será evaluada, dependiendo el tiempo por el cual se solicita, con el objetivo de no interferir con el tránsito peatonal y el de vehículos de emergencia.
 - e) En el terreno de playa del sector explanada, podrán vararse hasta un máximo de 04 lanchas, entre 9 a 15 metros de eslora, para realizarles mantenciones menores (03 para el Sindicato de Pescadores Artesanales, Armadores, Patronos y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de las Caletas de Cocholgüe y 01 para el Sindicato Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de la Caleta Cocholgüe).

- f) Los botes a motor y a remos, estarán autorizados a vararse en el terreno de playa y los sectores asignados en la explanada, cuando exista aviso de mal tiempo, temporal o aviso especial de marejadas, para su resguardo, como también para realizar mantenciones menores, previa coordinación con el Alcalde de Mar de Cocholgue.
 - g) Será de exclusiva responsabilidad del armador de la nave varada, velar por la limpieza diaria del sector donde se encuentre su embarcación, teniendo especial cuidado con el manejo de lubricantes y combustibles, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes, debiendo para ello coordinar una inspección por la Sub Comisión Local de Inspección de Naves de la Capitanía de Puerto de Lirquén, objeto observe medidas tomas y la firmeza de la camada donde se varó la embarcación.
 - h) Se prohíbe, la instalación de carpas y encendido de fogatas en borde costero y explanada.
 - i) Se prohíbe, dejar basura y restos de embarcaciones dadas de baja en sector de explanada y borde costero.
 - j) Se prohíbe la instalación de puestos comerciales en terreno playa y explanada, como cualquier tipo de construcción, sin la debida autorización de la Capitanía de Puerto de Lirquén.
 - k) En buenas condiciones meteorológicas, las embarcaciones menores de hasta 9 mts. de eslora, ocuparan los sectores "B" y "C", para mantención, según se detalla en anexo "A".
 - l) En consideración a experiencias de años anteriores, se ha evidenciado que en los meses de septiembre y octubre se reciben la mayor parte de las solicitudes para autorización de varado, por ello, los sindicatos indicados en el punto e), deberán presentar al Sr. capitán de Puerto de Lirquén, durante la primera quincena del mes de agosto de cada año, un calendario de programación de varado de las embarcaciones, con el fin de evitar interferencias en los trabajos a realizar en las lanchas de ambos sindicatos.
2. Los sectores destinados para varado de lanchas cuyas esloras sean superior a 9 e inferiores a 15 metros (Sector Daga y Terreno de Playa), deben ser de uso exclusivo para realizar trabajos según lo descrito en los puntos d) y e), siendo motivo de caducidad de la autorización otorgada y denegación de futuras solicitudes, el ocupar estos sectores para fines distintos a lo establecido en la presente resolución. Así también, el incumplimiento de las presentes disposiciones, será causal multas.
3. La presente resolución, es sin perjuicio de otros permisos que se deban solicitar, en caso de alguna actividad puntual, en la que requieran la autorización de otras entidades públicas.
4. **DECLÁRESE**, que la contravención a lo anteriormente expuesto, faculta a esta Autoridad Marítima a aplicar multas correspondientes, sin perjuicio de las acciones y sanciones que se rigen según Leyes y Reglamentos vigentes.

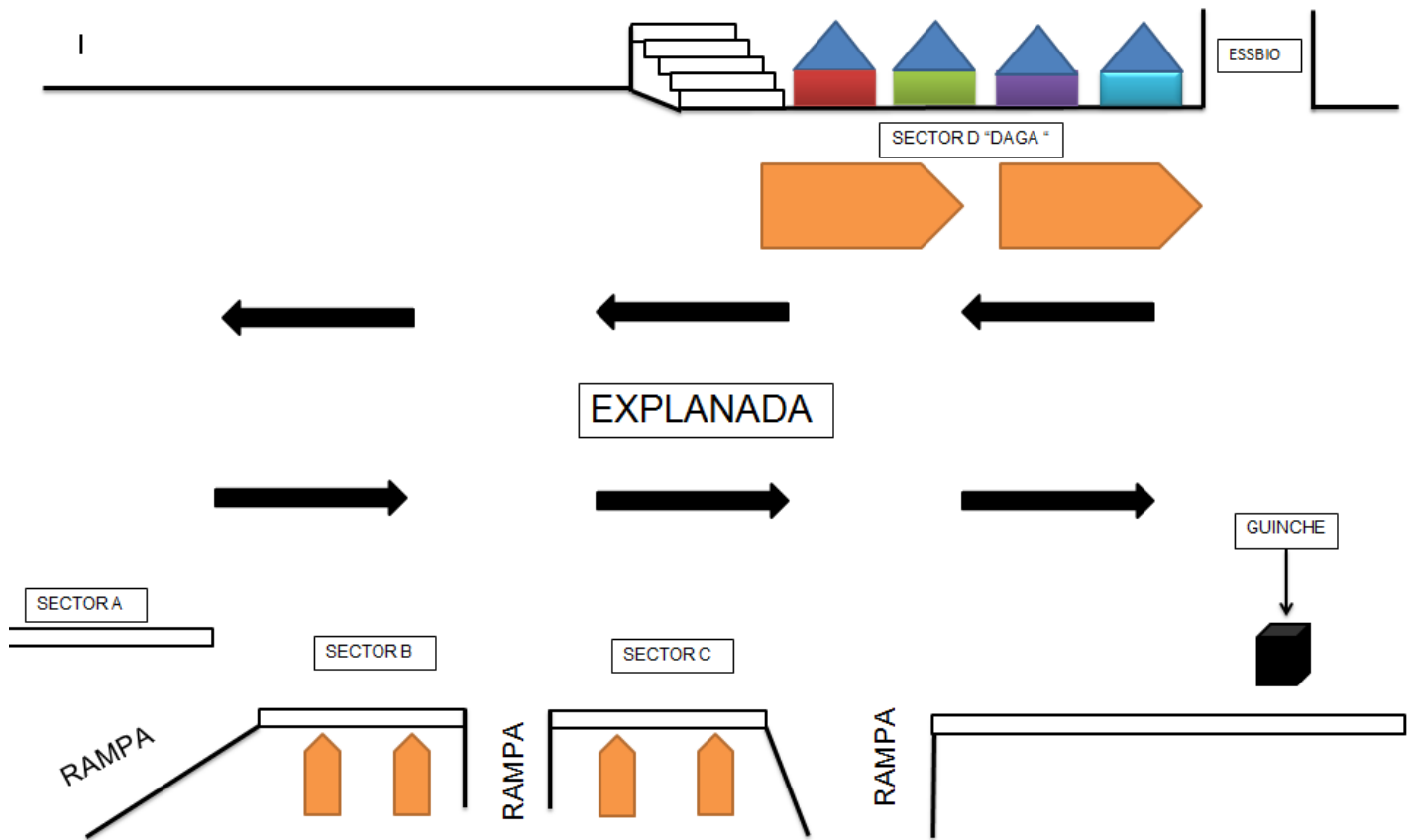
5. **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Original Firmado)
RENZO CUNEO LOYOLA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sernapesca Tomé.
- 2.- Alcamar Tomé-Cochohgüe.
- 3.- Of. Borde Costero.
- 4.- Sindicatos (04).
- 5.- Archivo.

ANEXO "A" (CROQUIS DE ORDENAMIENTO)



(Original Firmado)
RENZO CUNEO LOYOLA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:
Ídem Cuerpo Principal